



Resolución Comisión Regional de Sanciones
N° 09 - 2017/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS

Piura, 15 FEB 2017

Visto: El Informe N° 161-2016-GRP-420020-100-CRS-ST, de fecha 08 de Noviembre del 2016 y Acta de Sesión de Pleno del día 10 de Enero del 2017;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 77° de la Ley General de Pesca, promulgada por Decreto Ley N° 25977, establece que, "Constituye infracción toda acción y omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia";

Que, el artículo 78° de la acotada Ley General de Pesca, señala que, "Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley y disposiciones reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la falta, a una o más de las sanciones siguientes: a) multa, b) Suspensión de la concesión, autorización, permiso o licencia, c) Decomiso, d) Cancelación definitiva de la concesión, autorización, permiso o licencia";

Que, lo establece el numeral 3) del artículo 76° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca: prohíbe, entre otros "Extraer, procesar o comercializar recursos hidrobiológicos declarados en veda o de talla o peso menores a los establecidos";

Que, así mismo, el numeral 6) del artículo 134° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE, señala que constituye infracción "Extraer, descargar, procesar, comercializar, transportar y/o almacenar recursos hidrobiológicos declarados en veda; así como, la utilización de dichos productos en la preparación y expendio de alimentos; o extraer recursos hidrobiológicos en zonas de pesca que hayan sido suspendidas preventivamente por el Ministerio de la Producción; o exceder los porcentajes establecidos en tallas y pesos menores a los establecidos o los porcentajes de captura de las especies asociadas o dependientes";

Que, según la información contenida en los documentos que a continuación se indican: Memorandum N° 821-2016-GRP-420020-100-500, Informe N° 047-2016-OA-DRP-RERG, Oficio N° 5137-2015-GRP-420020-100-500, Memorandum N° 136-2015-GRP-420020-100-500, Oficio N° 00024-2015/PRODUCE-DIS, Informe N° 046-007-2014-PRODUCE/DGSF-DIS/ZONA 1, Reporte de Ocurrencias N° 046-007-2014-PRODUCE/DGSF-DIS/ZONA 1, Acta de Inspección N° 026420, Parte de Muestreo N° 026432, el día 12 de Noviembre del 2014, Inspectores de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Viceministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción, realizaron un operativo inopinado en el Muelle de la empresa Pesquera Santa Enma S.A, ubicado en Paita, interviniendo a la embarcación pesquera artesanal "CORDERO DE DIOS" de matrícula PT-27755-BM, propiedad del señor Santos Bernardo Purizaca Paiba, descargando 8.5 TM del recurso hidrobiológico perico, presuntamente en talla inferior a la establecida, para tal fin con apoyo de los inspectores de la empresa Certificadora CERPER

DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION

PIURA



Resolución Comisión Regional de Sanciones

N° 09 - 2017/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS

Piura, 15 FEB 2017

S.A. realizaron el muestreo biométrico a 130 ejemplares, resultando el 13.84% de ejemplares menores a 70 cm, según las longitudes mínimas que establece la Resolución Ministerial N° 249-2011-PRODUCE, excediendo el porcentaje de tolerancia del 10%, determinándose una moda de 70 cm, en un rango de 59 cm como mínimo y el resto mayores a 70 cm, cuyos ejemplares menores excedían la tolerancia del 10% establecida; procediendo a levantar los siguientes documentos: Reporte de Ocurrencias N° 046-007-2014-PRODUCE/DGSF-DIS/ZONA 1, Acta de Inspección N° 026420 y Parte de Muestreo N° 026432, todos de fecha 12 de Noviembre del 2012.

Se notificó la presunta infracción, al propietario de la embarcación pesquera artesanal "CORDERO DE DIOS" de matrícula PT-27755-BM, señor Santos Bernardo Purizaca Paiba, con Oficio N° 5137-2015-GRP-420020-100-500 de fecha 15 de Octubre del 2015, y por Edicto en el Diario La República del días 4 de Mayo del 2016, sin evidenciarse, a la fecha, la recepción de los descargos respectivos.

Que, de acuerdo al Informe N° 161-2016-GRP-420020-100-CRS-ST, de fecha 08 de Noviembre del 2016, la Secretaría Técnica de la Comisión Regional de Sanciones de la Dirección Regional de la Producción Piura, informa que, de la evaluación y análisis del procedimiento administrativo sancionador que es materia de la presente, se ha determinado lo siguiente: Que ha podido constatar que el señor Santos Bernardo Purizaca Paiba, con DNI N° 03465805, conforme se precisa en los párrafos anteriores, en su condición de propietario de la embarcación pesquera artesanal "CORDERO DE DIOS" de matrícula PT-27755-BM, ha incurrido en la presunta infracción de haber descargado 8.5 TM del recurso hidrobiológico perico, con el 13.84% de talla inferior a la establecida en la Resolución Ministerial N° 249-2011-PE, que precisa la longitud mínima en 70 cm, con una tolerancia del 10%;

Que, así mismo, según el Cuadro del Anexo de la Sanciones, aprobado con el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE, el Código 6, sub código 6.5, establece la sanción por: Extraer, descargar, procesar, comercializar, transportar y/o almacenar recursos hidrobiológicos declarados en veda; así como, la utilización de dichos productos en la preparación y expendio de alimentos; o extraer recursos hidrobiológicos en zonas de pesca que hayan sido suspendidas preventivamente por el Ministerio de la Producción; o exceder los porcentajes establecidos en tallas y pesos menores a los establecidos o los porcentajes de captura de las especies asociadas o dependientes", con el decomiso del producto y una multa equivalente en UIT, calculada con la siguiente fórmula:

FORMULA	CALCULO	RESULTADO
cantidad del recurso en exceso en t. x factor del recurso) en UIT	(8.5 x 0.038 x 1.90)	0.6137 UIT

El factor del recurso equivale a 1.90, según Resolución Ministerial N° 227-2012-PRODUCE.





Resolución Comisión Regional de Sanciones

N° 09 - 2017/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS

Piura, 15 FEB 2017

Que, conforme se sustenta la Secretaría Técnica de la Comisión Regional de Sanciones de la Dirección Regional de la Producción Piura, recomienda sancionar con una multa equivalente a 0.6137 UIT, al señor Santos Bernardo Purizaca Paiba, identificado con DNI N° 03465805, propietario de la embarcación pesquera artesanal "CORDERO DE DIOS" de matrícula PT-27755-BM, por haber descargado 8.5 TM del recurso hidrobiológico perico, excediendo los porcentajes establecidos de ejemplares en tallas menores;



Que, dentro de los alcances expuestos por la referida Secretaría Técnica, en el Informe N° 161-2016-GRP-420020-100-CRS-ST de fecha 08 de Noviembre del 2016, en Sesión de Pleno de fecha 10 de enero del 2017, se dictaminó imponer la sanción, con una multa equivalente a 0.6137 UIT, al señor Santos Bernardo Purizaca Paiba, con DNI N° 03465805, propietario de la embarcación pesquera artesanal "CORDERO DE DIOS" de matrícula PT-27755-BM, por haber descargado 8.5 TM del recurso hidrobiológico perico, excediendo los porcentajes establecidos de ejemplares en tallas menores;

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, del 01 de Enero del 2015;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Imponer la sanción de una multa equivalente a 0.6137 Unidades Impositivas Tributarias - UIT, al señor Santos Bernardo Purizaca Paiba, identificado con DNI N° 03465805, propietario de la embarcación pesquera artesanal "CORDERO DE DIOS" de matrícula PT-27755-BM, por haber incurrido en la presunta infracción de exceder los porcentajes establecidos en tallas menores a los fijados para el recurso hidrobiológico perico, trasgrediendo el numeral 3) del artículo 76° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, con el numeral 6) del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE y lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 249-2011-PE, conforme a los fundamentos que se sustentan en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Regional N° 093-2005/GRP y el Decreto Supremo N° 025-2006-PRODUCE, el importe de la multa impuesta en el artículo precedente de la presente resolución, deberá ser abonado en el Banco de la Nación en la Cuenta Corriente N° 631-103960 del Gobierno Regional Piura, para lo cual, debe acreditar el correspondiente depósito ante la Comisión Regional de Sanciones de la Dirección Regional de la Producción Piura, dentro del plazo de quince (15) días naturales siguientes de la fecha de notificación o publicación de la presente resolución, caso contrario se procederá a iniciar la cobranza coactiva de acuerdo a Ley.





Resolución Comisión Regional de Sanciones

N° 09 - 2017/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS

Piura, 15 FEB 2017

ARTICULO TERCERO: Transcribese la presente Resolución de Comisión Regional de Sanciones , a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno regional Piura, a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, a la Capitania del Puerto de Talara, a la Capitania del Puerto de Paita y al señor Santos Bernardo Purizaca Paiba, identificado con DNI N° 03465805, domiciliado en Jr. Alianza N° 478, Distrito y Provincia de Paita, Departamento de Piura.

Regístrese y Comuníquese

Abog. **INDIRA FABIÁN FERRER**

Presidenta de la Comisión Regional de Sanciones
Directora Regional de la Producción Piura

